



DEV

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-070-
2020**

RES. EX. N° 8/ ROL D-070-2020

Talca, 27 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 3 de julio de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2020, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2020, mediante la formulación de cargos en contra de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. (en adelante, "el titular").
2. Que, con fecha 25 de junio de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Viña Astaburuaga, por no dar cumplimiento a los requisitos de aprobación del mismo. Asimismo, se levantó la suspensión del plazo para la presentación de

descargos, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para su presentación a partir de la fecha de notificación de dicha resolución.

4. Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 2 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

6. Que, con fecha 13 de julio de 2021, mediante carta, el titular remitió la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2020.

7. Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, los antecedentes remitidos por parte del titular, con fecha 13 de julio de 2021.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio rol D-070-2020, seguido en contra de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en su calidad de representante legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A.



Antonio Maldonado Barra

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico

- Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa. Representante Legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. [REDACTED]

CC:

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-070-2020